

**ESTADO No. PARP- 060-19**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **26 de noviembre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17630	JOSE ARTURO PAREDES MALTE	25 noviembre de 2019	500	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b> para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM I Trimestre 2005,2006,2007, semestral 2008, Anual 2012, Anual 2013, Anual 2015 y Semestral y Anual 2016. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral <b>3.1, 3.2, 3.3</b>, del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 286 de fecha 23 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, y IV Trimestre 2005. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral <b>3.4 y 3.5</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 286 de fecha 23 de Octubre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17630</b>, para que realice la presentación del recibo de pago por concepto de la visita de inspección de campo del año 2012. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral <b>4</b> del <b>Concepto Técnico PAR Pasto No. 286 de fecha 23 de Octubre de 2019</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSE LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ALVARO FAJARDO GUEWRRERO Y NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ	25 de Noviembre de 2019	489	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-10191</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b> En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-183-IFQ-10191-19 de fecha 14 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-10191</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez reinicien actividades de explotación de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b> exigir al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-183-IFQ-10191-19 de fecha 14 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFQ-10191</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite y Realice la instalación</p>
-----------------------	-----------	--	-------------------------------	-----	---

de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-183-IFQ-10191-19 de fecha 14 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**2.4 RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **CKJ-111** que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos,

así:

**Auto PARP – 411 – 18 del 09 de Octubre de 2018**

Contar con plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Presentar aclaración, justificación y/o explicación de las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del contrato, por más de seis (6) meses.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-183-IFQ-10191-19 de fecha 14 de Noviembre de 2019**, así como del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV – PARP – 142 – IFQ – 10191 – 18 de 17 de septiembre de 2018**.

**2.5 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **IFQ-10191** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-183-IFQ-10191-19 de fecha 14 de Noviembre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6005	JUDITH DE MARIA ENRIQUEZ GARCIA	25 de Noviembre de 2019	493	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de concesión No. <b>6005</b> que mediante <b>Resolución No. 000524</b> calendarado <b>29 de mayo de 2018</b>, se resuelve el recurso de reposición contra la <b>Resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016</b> y la confirma en todos sus apartes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>IFF-10141</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-178- 6005 -19 del 13 de Noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFF-10141	VICENTE ARNULFO ESCOBAR YELA	25 de Noviembre de 2019	494	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>IFF-10141</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez reinicié actividades de explotación de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presente Plan de Trabajo y Obras PTO aprobado por la ANM</li> <li>- Presente Licencia ambiental expedida por la entidad competente.</li> <li>- Formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral <b>6 NO CONFORMIDADES</b> y numeral <b>7 MEDIDAS PREVENTIVAS</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-177- IFF-10141-19 del 13 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>



conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**2.2 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación del presente auto y una vez se levante la medida de suspensión de trámite y cuente con plano actualizado del área del Contrato de Concesión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 MEDIDAS PREVENTIVAS** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-177- IFF-10141-19 del 13 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **IFF-10141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto y una vez se levante la medida de suspensión de trámite y cuente con plano actualizado del área del Contrato de Concesión.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 MEDIDAS PREVENTIVAS** del Informe de Visita de Seguimiento No. **IV-PARP-177- IFF-10141-19 del 13 de Noviembre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

					<p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 que No podrá adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la ANM, así como Licencia Ambiental o certificación de la misma expedida por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral <b>7 MEDIDAS PREVENTIVAS del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-177- IFF-10141-19 del 13 de Noviembre de 2019.</b></p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IFF-10141 fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-177- IFF-10141-19 del 13 de Noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	PEDRO CLAVER CASTILLO, JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES	25 noviembre de 2019	492	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>BLQ-112</b>, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los <b>TREINTA (30)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe manifestando el porqué de la inactividad por más de seis (6) meses del título, además de definir la situación del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-179- BLQ-112-19 del 13 de Noviembre de 2019</b></p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>BLQ-112</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-179- BLQ-112-19 del 13 de Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	25 de Noviembre de 2019	491	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez reinicie actividades de explotación de <b>FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</b> formular e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 <b>Mediadas preventivas</b> del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-180- JB7-14351X-19 del 13 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>TREINTA (30) días</b> siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar plano actualizado del área del contrato de concesión.</li> <li>- Presentar informe explicativo de la inactividad en la actividad de explotación por un periodo superior a 6 meses.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-180- JB7-14351X-19 del 13 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>JB7-14351X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-180- JB7-14351X-19 del 13 de Noviembre de 2019</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEV-09312X	GOBERNACION DE NARIÑO	25 de Noviembre de 2019	490	<p><b>2.1 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero expedido por la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-181-TEV-09312X-19 del 14 de Noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>RKB-09461</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los <b>QUINCE (15)</b> días siguientes a la notificación del presente acto administrativo dé trámite e Instale la señalización informativa en el acceso a el área de la Autorización Temporal Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-181-TEV-09312X- 19 del 14 de Noviembre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento</p>





					<p>sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>TEV-09312X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-181-TEV-09312X- 19 del 14 de Noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-081	MANUEL HERNAN VILLOTA ROSERO	25 de Noviembre de 2019	497	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p> <p><b>AUTO PAR</b> Pasto No. <b>0233 de 23 de julio de 2019</b> notificado en estado de 24 de julio de 2019, mediante el cual se requirió realizar complementación y ajuste del <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL</b> presentado. Vale la pena destacar que para el cumplimiento de este requerimiento se deberá considerar las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 406 de 28 de junio de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	25 de Noviembre de 2019	488	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p> <p><b>AUTO PARP -559-18 de 27 de diciembre de 2018</b> notificado en estado 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se requirió la presentación del <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PGS</b>. Vale la pena destacar que para el cumplimiento de este requerimiento deberá considerar las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 406 de 28 de junio de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las</p>

					<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO BASTIDAS CAMPO	25 de Noviembre de 2019	496	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, así:</p> <p><b>AUTO PAR Pasto No. 560 de 27 de diciembre de 2018</b> notificado en estado 28 de diciembre de 2018, mediante el cual se requirió la presentación del <b>PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PGS</b>. Vale la pena destacar que para el cumplimiento de este requerimiento deberá considerar las nuevas disposiciones establecidas en la Resolución 406 de 28 de junio de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00113-52	EUBERTO NESTOR CALDERON Y JESUS YEROBI SANTANDER CASTELLANOS	25 de noviembre de 2019	499	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00113-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.</li> <li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, e informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-155-00131-52-19 del 21 de octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**2.2 ABSTENERSE** de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-155-00131-52-19 del 21 de octubre de 2019**, por medio del cual se considera necesario exigir que el titular minero presente un informe por medio del cual aclare, justifique y/o explique las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título, por más de seis (6) meses, cuando es el mismo Informe quien establece que a la fecha, el título no cuenta con licenciamiento ambiental ni PTI Aprobado por la autoridad competente, requisitos *sine qua non*, para llevar a cabo labores de explotación minera.

**2.3 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de de la Licencia de Explotación No. **00113-52**, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a realizar la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-155-00131-52-19 del 21 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.4 INFORMAR** al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **00113-52** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-155-00131-52-19 del 21 de octubre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y podrá ser consultado en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PAR PASTO, que se ubica en la Calle 2 No. 23<sup>a</sup>-32, Barrio Capusgra, Ciudad de Pasto (Nariño). Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO PINTO	25 de noviembre de 2019	495	<p><b>2.1 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma <b>INMEDIATA Y PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exija al personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal -EPP-.</li> <li>- Se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta tanto se cuente con Planeamiento minero aprobado por la autoridad minera competente.</li> <li>- Aplique y ejecute el Plan de Ventilación e implemente los tableros de medición de gases al interior del frente de explotación, realizando monitoreo permanente</li> <li>- En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, e informar inmediatamente a las autoridades competentes.</li> <li>- Arreglar o sellar la bocamina 3 (ver punto denominado "Boca mina 3" con coordenada Norte: 624639; y coordenada Este: 929286; a una altura de 2816m.s.n.m.) y bocamina 4 (ver punto denominado "Boca mina 4" con coordenada Norte: 624497; y coordenada Este: 929260; a una altura de 2740 m.s.n.m.), con el fin de que dentro del título minero no se presente condiciones de peligro asociadas a riesgos por colapso de material para sostenimiento de labores mineras.</li> <li>- Limpie, selle o tapone el acceso a la bocamina, dado que, se evidenció derrumbe de roca sobre la guía en la bocamina 3 (ver punto denominado "Boca mina3" con coordenada Norte: 624639; y coordenada Este: 929286; a una altura de 2816m.s.n.m.).</li> <li>- Allegue ante esta autoridad minera, el plan geotécnico que viabiliza la disposición de las colas de beneficio y su plan de control y mitigación del riesgo asociado; dado que, se evidenció un riesgo, asociado al peligro en potencia por cuestión de derrumbe o deslizamiento de las relaveras ubicadas al costado de una quebrada (ver punto</li> </ul>

denominado "Relavera" con coordenada Norte: 624791; y coordenada Este: 929026; a una altura de 2740 m.s.n.m., o bien, punto denominado "Relavera" con coordenada Norte: 624786; y coordenada Este: 929016; a una altura de 2740m.s.n.m.).

- Tapone o selle las bocaminas ubicadas bajo las siguientes coordenadas: **BocaMina Rodrigo Cevallos**; Coordenada Norte: 624556; Coordenada Este: 928975; a una altura de 2724 m.s.n.m.; **Boca mina Rodrigo Cevallos**; Coordenada Norte: 624554; Coordenada Este: 928970; a una altura de 2724 m.s.n.m.; **BocaMina 2 Rodrigo Cevallos**; Coordenada Norte: 624557; Coordenada Este: 929005; a una altura de 2723 m.s.n.m.; **BocaMina Rodrigo Cevallos 3**; Coordenada Norte: 624540; Coordenada Este: 928993; a una altura de 2723 m.s.n.m.; **BocaMina 3 Rodrigo Cevallos**; Coordenada Norte: 624535; Coordenada Este: 928988; a una altura de 2721 m.s.n.m.; y **BocaMina 3 Rodrigo Cevallos**; Coordenada Norte: 624535; Coordenada Este: 928988; a una altura de 2721 m.s.n.m.; dado que, se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, pese a que las bocaminas se encuentran en inactividad.
- Minimice y corrija el peligro asociado a caída o falla de las puertas alemanas en mal estado, ubicadas en la bocamina 3 y bocamina 4.
- Minimice y corrija el peligro asociado a riesgo potencial en caída de túnel guía en bocamina 3.
- Realice el proceso de control y mitigación sobre el drenaje ácido de mina, evidenciado en la presente visita de fiscalización.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019**. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta **Grave**.

**2.2 REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HIQ-09121**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma **PERMANENTE**



				<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje en las labores mineras existentes.</li><li>- Realice las correspondientes mediciones de gases en las labores mineras donde se adelanten las actividades de mantenimiento al sostenimiento y al drenaje.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019</b>. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta <b>Grave</b>.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente Auto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto.</li><li>- Tener un plano del polígono minero, a escala adecuada, el cual debe incluir la actualización de trabajos que se han realizado por parte del titular minero y por terceros dentro del polígono minero. Este plano debe estar en las oficinas del título minero o bien en el lugar que haga las veces de despacho del mismo.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019</b>.</p>
--	--	--	--	--



				<p><b>2.5 REMITIR</b> copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019, a la autoridad ambiental y al ente territorial por cuanto en el desarrollo de la diligencia se verificó la existencia de minería ilegal. Lo anterior para que actúen dentro del marco de sus atribuciones y competencias.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIQ-09121 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-159-HIQ-09121-19 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	25 de noviembre de 2019	<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión HKT-15311 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de manera <b>INMEDIATA Y/O PERMANENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero.</li><li>- Mantenga la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social.</li><li>- Mantenga las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales.</li><li>- Exija a todos los trabajadores la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal -EPP- durante toda la jornada laboral.</li><li>- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con</p>



				<p>la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-171-HKT-15311-19 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión HKT-15311 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los <b>cinco (05) días</b> siguientes a la notificación del presente auto,</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implemente la señalización preventiva y de seguridad en en los frentes antiguos de explotación y labores abandonadas.</li><li>- Implemente la señalización preventiva y de seguridad en las instalaciones eléctricas de la planta de trituración.</li></ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-171-HKT-15311-19 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión HKT-1531, que <b>SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de explotación en la zona de exclusión (Zona de Páramo), teniendo en cuenta el artículo No. 36 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por Ministerio de Ambiente, por medio de la cual se efectuó la delimitación del páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior de conformidad con la evaluado y recomendado en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-171-HKT-15311-19 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>HKT-15311</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-171-HKT-15311-19 del 07 de noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCE-08141	MUNICIPIO DE ORITO	19/11/2019	485	<p><b>2.1 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral 3.2 del <b>Auto PAR- 460 de fecha 29 de octubre de 2019</b>, notificado mediante estado del 30 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que se presentó un error en el cálculo de regalías adeudadas por el titular minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 305 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que adeuda la suma de <b>SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$7.696.556)</b>, por concepto de pago de regalías más los intereses generados desde el 27 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés anual de 12%. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 305 del 07 de noviembre de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-10431	ANGLOGOLD COLOMBIA S.A	ASHANTI	25/11/2019	501	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular minero que mediante <b>Auto PARP-517-18 del 12 de diciembre de 2018</b>, notificado en estado del 14 de diciembre de 2018 se ordenó el cierre administrativo del expediente y la remisión del mismo al archivo inactivo de la entidad. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 293 del 29 de octubre de 2019</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICR-08291	SEGUNDO ROSALES (Q.E.P.D.)	YANDAR	25/11/2019	502	<p><b>4.1 ORDENAR</b> el <b>CIERRE ADMINISTRATIVO</b> del expediente minero del Contrato de Concesión Minera No. <b>ICR-08291</b>, y en consecuencia remítase el expediente al archivo inactivo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080018X	EDGAR SALAZAR	RAUL Y MEDINA JORGE	25/11/2019		<p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>ICQ-080018X</b>, bajo <b>apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, de manera <b>INMEDIATA</b> Se</p>

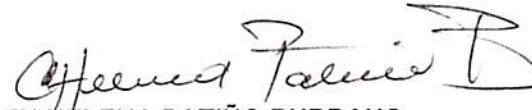
		<p>VICENTE MURIEL</p> <p>GUZMAN</p>		<p>abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado y Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-168-ICQ-080018X-19 del 06 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión HKT-15311 <b>bajo apremio de multa</b> de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que, dentro de los <b>treinta (30) días</b> siguientes a la notificación del presente auto,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuento con plano actualizado del área del Contrato de Concesión.</li> <li>- Instale señalización informativa en el área del Contrato de Concesión.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente un informe de cumplimiento de lo ordenado, con el correspondiente registro fotográfico, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-168-ICQ-080018X-19 del 06 de noviembre de 2019</b>.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>ICQ-080018X</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-168-ICQ-080018X-19 del 06 de noviembre de 2019</b>, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	---	--	---

(\* ) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJA RÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA

AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **26 de noviembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto  
Johanna Andrea Mera Botero -Abogada Par Pasto  
Andrea Carolina Gonzalez Ojeda -Abogada Par Pasto  
Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto

